



01/06/2022

G. L. Núm. 2970XXX

Señora  
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación de fecha XX de XX del año 2022, mediante la cual indica que para la prestación de los servicios de televisión por difusión, y los servicios de streaming, la sociedad XXX, contrata empresas extranjeras por lo cual paga derechos de distribución del contenido por esos medios en la República Dominicana. Como consecuencia, la sociedad XXX, retiene de los pagos realizados a las empresas extranjeras la tasa del impuesto aplicable por remesa al exterior establecida en el Artículo 305 del Código Tributario.

Asimismo, indica que de acuerdo a las disposiciones en los Artículos 276 y 277 del Código Tributario, la renta neta mínima de fuente dominicana obtenida por dichas empresas se presume que es equivalente al 15% del precio que les sea pagado. Por tanto, los pagos al exterior que realice XXX por estos conceptos deberán realizarse sobre la base de la renta mínima de fuente dominicana y no sobre el total del pago realizado.

Puntualiza que esta aplicación ya fue considerada por la Administración Tributaria para el caso de la consulta vinculante realizada por la sociedad XXX, en fecha XX de XX del año XXX, y en la cual se confirma que la retención dispuesta en el Artículo 305 del Código Tributario tiene que realizarse sobre la base de la renta presunta del 15% establecida en el Artículo 277 del citado Código. En ese sentido, solicita la confirmación de que la retención del Impuesto sobre la Renta (ISR), dispuesta en el Artículo 305 del Código Tributario sobre todos los pagos al exterior que corresponden a renta de fuente dominicana de las empresas extranjeras no residentes que sean productoras, distribuidoras e intermediarias de películas cinematográficas o empresas de comunicaciones, les aplican las disposiciones de los Artículos 276 y 277 del referido Código y en consecuencia están sujetas a la renta neta presunta del 15%, por la naturaleza de las actividades que realiza la sociedad XXX; esta Dirección General le informa que:

Los pagos efectuados por la sociedad XXX, a favor de empresas extranjeras, en ocasión a la prestación de los servicios de televisión por difusión, y los servicios de streaming, siempre que se traten de sociedades utilizadas como instrumentos de medios con las características exclusivas del mismo, tales como: informar, educar, transmitir, entretener, formar opinión, enseñar, entre otras características, donde se originan y se relacionan





**G. L. Núm. 2970XXX**

elementos de la comunicación (emisor-receptor-mensaje), se enmarcan en la base presunta de renta del 15 % dispuesta en el Artículo 277 del Código Tributario, para el cálculo de la retención del Impuesto sobre la Renta establecida en el Artículo 305 del referido Código, en el entendido de que el ingreso para la empresa del exterior (programadores), se considera renta de fuente dominicana que se genera por derechos utilizados económicamente en el país, al tenor de lo dispuesto por el Literal a) del Artículo 272 del precitado Código.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

